

## CONSULTORIO LABORAL

### TELETRABAJO Y DESPIDO EN LA EMPRESA

¿Puedo despedir a un empleado o empleada si no cumple el protocolo de teletrabajo?

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del pasado 20 de octubre, confirma la procedencia del despido de un empleado de un centro de enseñanza que había solicitado teletrabajar, bajo el compromiso de cumplir una serie de requisitos, como tener wifi, ordenador y disponibilidad para labores presenciales de carácter puntual. Sin embargo, sin autorización previa, se trasladó a una segunda residencia sin conexión, recurriendo al uso de datos móviles que le impedían atender las incidencias informáticas de sus compañeros y desarrollar con normalidad su actividad. La resolución avala la decisión de la empresa por considerar que dichos comportamientos constituían una transgresión de la buena fe contractual y una disminución de su rendimiento al vulnerar las obligaciones voluntariamente asumidas en el protocolo de teletrabajo.

Señala el tribunal que tales actos fueron realizados de forma plenamente consciente, grave y culpable, y sin justificación alguna, lo que supuso un quebrantamiento de la buena fe contractual, principio que ha de presidir las relaciones laborales, una vez acreditado que era perfectamente conocedor de los ilícitos que cometía, conculcando, así, el deber de conducta y comportamiento que recoge el artículo 5 en su apartado a y c del Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto, acreditados los hechos, y siendo conforme la sanción de despido para el supuesto de transgresión de la buena fe contractual, la falta muy grave cometida es sancionada con el despido conforme el apartado a del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores. Consecuentemente con ello, y al amparo del artículo 108 de la ley reguladora de la jurisdicción social y del convenio de aplicación, se entiende que procede declarar el despido procedente. En estas condiciones, razona el tribunal, no puede dudarse de la trascendencia de la conducta del trabajador y es lícito que la empresa, tras perder la confianza en el trabajador, proceda a despedir disciplinariamente al empleado.

SANDRA RÍOS BOUZA es abogada laboralista de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Impresión digital que aporta soluciones a la automoción

La ourensana Aceroplus imprime en gran formato para sectores como el textil o el cultural. «Trabajamos con casi cualquier producto», explican

Rubén Nóvoa

Las imprentas digitales que nacieron con el cambio de siglo se han especializado en los últimos años para ofrecer un producto de máxima calidad en casi cualquier formato o modelo que plantee el cliente. La ourensana Aceroplus se ha especializado precisamente en ese segmento de mercado, que incluye lonas para fachadas como el ejemplo más grande que pueden llegar a trabajar. Entre sus clientes se encuentran diferentes empresas auxiliares de la automoción, que trabajan en la provincia de Ourense como es el caso de Hispamoldes, Faurecia o Megatech. De su imprenta situada en el centro de la ciudad de Ourense salen placas identificativas grabada a láser. También elaboran vinilos para estas empresas que se utilizan en el grafismo interno de trabajos de calidad personalizados.

Otro sector en el que tiene importantes clientes la ourensana Aceroplus es el del textil. Sus colaboraciones con empresas punteras de la industria de la moda son constantes y tienen que ver, principalmente, con trabajos de marketing. «El marketing y el grafismo es un campo que está muy vivo. Lo primero que nos impacta en un punto de venta es el grafismo publicitario. Es cierto que hay



La imprenta digital ourensana trabaja con grandes formatos. | MIGUEL VILLAR

una tendencia clara hacia el mundo digital, pero todas las grandes empresas de sectores como el de la moda combinan la cartelería tradicional con otro tipo de estrategias», explica Arturo Bravo, gerente de Aceroplus.

#### EL PROCESO

A la hora de fijar el proceso creativo para lograr el resultado impreso de calidad, en Aceroplus distinguen entre los clientes particulares que necesitan asesoramiento o las grandes empresas que tienen

un departamento de marketing y que envían el producto final como ellos quieren plasmarlo en un lienzo, vinilo, lona o producto con acabado rígido. «Podemos imprimir en formato digital casi cualquier cosa, desde objetos rígidos como una carcasa móvil hasta un aparataje médico personalizado de objetos o la posibilidad de personalizar una puerta sobre la madera para que salga personalizada al meterla en la máquina», señaló Arturo Bravo. Los trabajos más complejos para esta imprenta di-

gital ourensana tiene que ver con las exposiciones. «Son trabajos que se salen un poco de lo habitual. Este año pasado hicimos uno que era algo diferente en el Centro Cultural Marcos Valcárcel de Ourense, que estaba basado en una exposición sobre la evolución del festival de cine en Ourense. Suelen ser los trabajos más complejos por volumen y diferencias por ejecutar cosas con otro tratamiento», explicó el gerente de Aceroplus.

#### LA EVOLUCIÓN

Aceroplus abrió sus puertas con el cambio de siglo en mayo del 2000. Era por aquel entonces un sector incipiente que soñaba con sustituir a las imprentas tradicionales. «Empezamos como una copistería avanzada para profesionales y con el reto de ver si el futuro era prometedor en la impresión de calidad a todo color», señaló Arturo Bravo. Y lo fue.

A partir del 2005 comenzó a evolucionar de manera trepidante la tecnología hasta llegar a las máquinas de gran formato con un ancho de hasta dos metros y medio. Aparecieron las tintas de calidad resistentes al agua y al sol. «La maquinaria no puedes tenerla más allá de cinco años, porque evoluciona constantemente. Hay que amortizarla rápido para que no se quede obsoleta», concluye.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL REGISTRO DE MOROSOS

Sí, efectivamente, puede acudir a la vía judicial para conseguir que la empresa titular del registro de morosos lo excluya de dicha lista y, asimismo, tiene derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios. En el caso de que la empresa del registro de morosos intente desviar su atención y descargarse su responsabilidad hacia aquella otra empresa que comunicó una deuda impagada por usted y solicitó su inclusión en dicho registro, conviene aclarar que la responsabilidad de la empresa del registro es propia y se basa en el incumplimiento del deber de comprobación y verificación de una deuda por usted negada y de notificación previa a su inclusión en la lista de morosos.

La empresa responsable del registro de morosos está obligada a

**Soy un autónomo que ejerzo una actividad profesional y hace un par de meses acudí a una entidad bancaria para solicitar un préstamo para la compra de un vehículo destinado al ejercicio de dicha actividad. El banco me informa de la denegación de la financiación porque aparezo en un registro de morosos. A pesar de haberme dirigido en varias ocasiones a la empresa titular de dicho registro, para solicitarles información sobre la supuesta deuda impagada por mi parte, no me han dado explicaciones concretas, ni han cancelado mi presencia en la lista. ¿Qué puedo hacer para lograr mi baja en ese listado? ¿Puedo solicitar una indemnización por los perjuicios sufridos?**

velar por la calidad de los datos incluidos en el mismo y, por tanto, a modificar y cancelar de oficio todos aquellos inexactos, incompletos o impertinentes. Y, además, está obligada a atender las solicitudes de rectificación y cancelación de los afectados, siempre que sean suficientes y mínimamente fundadas. En razón de todo ello, cuando la empresa titular del registro de morosos haya incumplido es-

tas obligaciones, ha de responder por los daños y perjuicios causados al afectado. No funciona en su descargo la disculpa de haber consultado a la empresa que le comunicó la deuda impagada y que le haya insistido en la veracidad de dicha deuda. Por último, en cuanto al importe de la indemnización a reclamar por el perjudicado, para su cuantificación han de tenerse en cuenta las circuns-

tancias del caso (notificación al afectado de su inclusión en el registro o no, negativa o retraso de la empresa del registro a la solicitud de cancelación del interesado, operaciones financieras denegadas o demoradas por causa de dicha inscripción...). No obstante, ha de destacarse que nuestra jurisprudencia viene afirmando que no son admisibles indemnizaciones simbólicas, dado que se ven afectados derechos constitucionales fundamentales (honor, intimidad, protección de datos personales) y la reparación debe ser acorde con la trascendencia de los mismos.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)